

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES  
ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS  
DEPARTAMENTO DE DERECHO PÚBLICO



RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL AGENTE ADUANERO EN EL SALVADOR

CURSO DE ESPECIALIZACION EN DERECHO ADUANERO, CICLO I-2024

TRABAJO DE GRADO PARA OBTENER EL TÍTULO DE

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS

PRESENTADO POR:

IRMA ELENA SANCHEZ ORELLANA

DOCENTE ASESOR:

MSC RONALD ARNOLDO EUSEDA AGUILAR

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, MAYO DE 2024

## SUMARIO

I)	Generalidades de la Responsabilidad Solidaria. ....	3
II)	Generalidades del Agente Aduanero.....	7
III)	La Solidaridad como fines de protección de intereses estatales.....	10
IV)	La doble función del Agente Aduanero .....	12
V)	Responsabilidad Solidaria del Agente Aduanero.....	15
VI)	Delimitación de la potestad aduanera basado en principios Constitucionales.	16

### Resumen

El agente aduanero es la persona que recibe según la doctrina el nombre de servidor público, y según el Código Aduanero Uniforme Centroamericano, en adelante llamado, CAUCA, auxiliar. Al ejercer, ante la administración de aduanas control, trámite y fiscalización de las mercancías, que le corresponde tramitar, así como de otras obligaciones estipuladas en el Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, en adelante llamado, RECAUCA y leyes Tributarias. Además, ejerce ante su cliente la función de guía en el trámite aduanero, en muchos casos como requisito de ley, y para la agilización de la liberación de las mercancías o según el régimen que requiera.

En la ejecución de sus funciones, bajo negligencia de la realización de sus obligaciones establecidas legalmente, y que perjudiquen a un tercero. En este caso Aduanas, ya sea de propia parte o por causa de su cliente, se verá en la delicada situación de responder solidariamente con su cliente ante aduanas. En el presente trabajo, se separa aquellas responsabilidades que menciona el artículo 20 del CAUCA, validando de manera fundamentada la aplicabilidad de la responsabilidad solidaria en materia tributaria, basados de los fines que persigue el Estado en la procuración de pago de lo dejado de percibir, al margen de respeto de los principios Constitucionales.

## Introducción

El presente trabajo describe el escenario de la Responsabilidad Solidaria en materia Tributaria, recaída al Agente Aduanero. Visto como sujeto, responsable solidario con su mandante ante la Administración Pública Aduanera, como resultado de situaciones de negligencia o faltas cometidas en perjuicio de un tercero (Aduanas).

Se indaga sobre los criterios doctrinarios, y jurisprudenciales, de la Responsabilidad Solidaria (Tributaria), que detallan los Artículos 20 y 23 del CAUCA.

La doble función, que el Agente Aduanero desarrolla, ante la Administración y casi de manera simultánea frente a su cliente, importador o representado, es de suma importancia para procurar y garantizarle a la Institución Aduanera la correcta aplicación de los impuestos, aranceles, y otras contribuciones necesarias, en el cumplimiento del régimen que se solicite. Ya que, aparte de la finalidad de proteger los intereses pecuniarios Estatales, existen razones sociales y de desarrollo Nacional.

Por otro lado, es visto desde las perspectivas de su cliente, en la agilización del trámite aduanal para obtener resultados, sin ningún tipo de sanciones, y por el contrario que su mercancía sea liberada para la realización de sus fines comerciales sobre el producto.

Este doble papel que desempeña el Agente Aduanero, en sus actuaciones como funcionario público, autorizado por Aduanas, es para prestar sus servicios profesionales en nombre de terceros. Teniendo como resultado estar sujeto de manera directa o indirecta a la solidaridad con su mandante para generar garantía ante el Estado, como se detalla en el presente, existen responsabilidades establecidas en los artículos 21 del CAUCA, y 86 del RECAUCA, entre otras disposiciones tributarias, adelante desarrolladas.

Además, se analizan a la luz de la jurisprudencia y doctrina, la aplicación de los principios constitucionales, en concreto, principios de culpabilidad y responsabilidad personal o de personalidad de las sanciones, en relación a los Artículos 20 y 23 del CAUCA.

El presente trabajo desarrolla de manera descriptiva, la responsabilidad solidaria del Agente Aduanero, de la mano con el análisis, para la aplicación de los principios Constitucionales antes mencionados, fundamentado, además, bajo criterios doctrinarios de los autores y jurisprudencia desarrollada en nuestro país.

La importancia del tema en estudio, es poder comprender, la dualidad que esta vinculado el agente aduanero entre su cliente y la administración aduanera, y la tentativa de fragilidad en el cometimiento de infracciones que atraigan consecuencias, independientemente sea causado o no, por el Agente Aduanero, teniendo como consecuencia el carácter solidario en lo tributario, más no en lo penal y administrativo, esto último explicado en el desarrollo de este trabajo.

En el alcance de la recopilación y análisis de información, se aporta un panorama en sentido crítico, que ayuda a encontrar armonía en la aplicación de la responsabilidad del Agente Aduanero conforme a los principios antes mencionados. Armonía al respeto de los derechos fundamentales que sobrepasan el escrito del CAUCA especialmente el Artículo 20 en la parte que establece que “...serán responsables solidarios (...) por las consecuencias (...) infracciones y delitos en que incurran personalmente o sus empleados acreditados ante el servicio Aduanero...”

## **I) Generalidades de la responsabilidad Solidaria**

### **1. Antecedentes**

Las raíces de la responsabilidad solidaria, se manifiestan en tiempos Romanos, bajo la figura de Stipulateo, de la cual “*Se perfecciona por la mera palabra, en donde a la pregunta o interrogación hecha por una de las partes, (estipulante), le sigue la respuesta de la otra persona llamada, promisor*”<sup>1</sup>. Diferente a lo anterior, pero con la misma similitud, los Romanos, idearon dos instituciones más específicas en garantía. “*la sponsio, que era aplicable solo a los ciudadanos, y otra general, la fidepromissio, que podía aplicarse tanto a ciudadanos como a extranjeros*”<sup>2</sup>. Sin embargo, en “*la época de la república aparece la figura de fideiussio, vista como fianza justiniana contraída por stipulateo*”<sup>3</sup>. En este tiempo, la fianza era accesoria y subsidiaria, ya que, es una obligación principal, la cual se debía garantizar, tanto que, el fiador respondía en caso de que no cumpliera el deudor.

Justiniano, impuso la obligación de pactar de forma expresa la solidaridad, alcanzando

---

<sup>1</sup> Carlos Pérez Bravo, “*La Estipulateo Características Generales*”, Dialnet (Blog), España, 1 de junio 2009, <https://dialnet.unirioja.es › descarga › articulo>

<sup>2</sup> *Ibíd.*

<sup>3</sup> “*Diccionario Jurídico Online: Fideiussio*”, Diccionario Jurídico acceso el 1 de marzo de 2024, <https://diccionario.leyderecho.org/fideiussio/>

nuevamente la accesoriedad, pero se diferencia de la fianza mutua (mutua fideiussione), para evitar, la práctica habitual en algunas zonas del imperio, de reclamar el pago de la deuda a más de un obligado y cobrar así, más de una vez la misma.

Es así como se detalló que *“la responsabilidad solidaria deberá constar de forma expresa con la obligación e incluso en este caso, la reclamación deberá dirigirse contra todos los deudores a la vez”*<sup>4</sup>.

Finalmente, en el periodo preclásico que culminó con la referencia Justiniana, y que más tarde se conoció como *Corpus Iuris Civilis*, y en el caso de la responsabilidad solidaria, desaparecería la (stipulatio), como negocio formal, pudiendo ser pactada en cualquier contrato con efectos jurídicos, así mismo Justiniano des formalizó la (Fideiussio).

De esta manera, bastaba una declaración oral o escrita, para asumir la responsabilidad del pago, por parte del deudor principal, además de conseguir el beneficio de excusión al demandado.

En la doctrina alemana pandectística, los autores destacan que, en la responsabilidad solidaria, *“Hay una pluralidad de deudas, conectadas por el interés del acreedor y que, por ello, si el acreedor demanda a uno de los deudores la Litis contestatio solo extingue esa obligación, pero no la de los demás codeudores, y que, únicamente el pago produce la liberación de los otros codeudores”*<sup>5</sup>. Además, en el Código Civil Francés, se afirma la solidaria de modo enfático:

*“La solidaridad no se presume; es necesario que sea expresamente estipulada”*<sup>6</sup>.

En la actualidad, se manifiesta la figura de la responsabilidad solidaria, de manera estructurada, así lo demuestra en el Código Tributario en el Artículo 31, así mismo el procedimiento, para exigir el cumplimiento de la solidaridad Tributaria al Artículo 275-A de dicha ley. Ello en relación al caso que nos ocupa en el Artículo 20 del CAUCA, gracias a las ideas de los Romanos y otras corrientes doctrinarias que abonaron criterios claros y concretos, que aportan a la seguridad jurídica para el Agente Aduanero y su mandante, además dentro de la misma figura, existe un margen encaminado a los deberes de protección

---

<sup>4</sup> Juan Miquel González, Historia del derecho romano, (Barcelona: Editorial Signo, 198), 93- 99.

<sup>5</sup> *Ibid.* 136

<sup>6</sup> *Ibid.*

de intereses Estatales, con el cumplimiento de las obligaciones.

Logrando de esta manera entre la relación que existe, por una parte, el deber del deudor, sea correspondido perfectamente con el Derecho subjetivo del acreedor.

## **2. Responsabilidad Solidaria**

Puede definirse, como responsabilidad solidaridad, la acción para brindar una garantía de pago, por las afectaciones económicas causadas y las dejadas de pagar. En el supuesto jurídico perjuicio económico, se recarga a los deudores que estén obligados a cumplir la misma y única prestación por causar un daño, en virtud de indemnizar a un tercero, que puede reclamar íntegramente y a cualquiera de ellos. Teniendo la responsabilidad con el declarante ante el Fisco, como lo establece el Artículo 23 del CAUCA.

De acuerdo a Margarita Lemelí *“La responsabilidad solidaria para el caso de una deuda, se entiende como aquella que el acreedor exige la totalidad del pago a cualquiera de los individuos que son responsables solidarios”*<sup>7</sup>. Por otro lado, Hernán Corral y Alejandro Seguel nos dice: *“Una obligación es solidaria cuando cada deudor, está obligado a cumplir la obligación en su totalidad y el acreedor, puede exigir a cualquiera de los deudores el cumplimiento, hasta que haya recibido el cumplimiento en su totalidad”*<sup>8</sup>.

El vínculo existente entre los deudores, se manifiesta por la sujeción de pago ante el acreedor, teniendo este último la facultad de poder cobrar a cualesquiera de los responsables llámese, deudor principal o, el solidario garante del cumplimiento. Con el propósito de obtener en este caso y como tema de ensayo, el pago total de lo dejado de percibir, junto con los intereses que se pudieran generar de acuerdo a lo pactado por las partes.

### **características de la solidaridad**

1. Pluralidad de deudores (*pasiva*): *“lo que significa que cada deudor responde tanto como todos, es decir, para el acreedor todos los deudores son potencialmente idóneos para exigir y cobrar la deuda, ya que esta recae como única sobre todos los deudores y cada uno de ellos”*<sup>9</sup>.

---

<sup>7</sup> Margarita Lemelí Cerezo, *Derecho Fiscal Represivo*, (México: Porrúa, 1979), 183.

<sup>8</sup> Latam-Tirantoline: Solidaridad Obligatoria diez estudios sobre aspectos civiles y procesales epígrafe II', Latam, acceso 2 de marzo 2024, <https://latam-tirantonline-com.minerva.remotexs.co/>.

<sup>9</sup> Pedro Trejo Vargas y Rafael Adrián Gómez, *Vendemecum de comercio exterior, Responsabilidad Solidaria*

2. Unidad de vínculo: *“Significa que la prestación debida por cada uno de los deudores no sólo debe ser idéntica para todos, sino que también debe constituir la prestación común en la relación obligatoria; por tanto, se trata de una sola prestación que viene a vincular a todos los deudores, y tantas prestaciones como deudores existan”*<sup>10</sup>.
3. Unidad del objeto: *“la unidad de la obligación exige la unidad de la prestación, puesto que si varios deudores están obligados a prestar cosas diferentes **no** están obligados a ser exigidos, y en principio a cualquiera de ellos el cumplimiento de la prestación propia y la ajena”*<sup>11</sup>. Tomando en cuenta que la deuda ~~que~~ es objeto de la obligación, es una deuda única, la cual se cumple solo cuando se haya respondido íntegramente.
4. *“Ius electioni: Esto es la plena libertad que tiene el acreedor, de exigir el pago total o parcial de la prestación a cualquier deudor de la relación obligatoria, incluso, significa, el Derecho que tiene el acreedor de dirigirse en contra de todos los deudores simultáneamente”*<sup>12</sup>.
5. Es excepcional y debe ser expresa: *“no se presume, ya que ésta debe resultar por disposición expresa contenida en la ley, lo cual brinda seguridad jurídica a los que se constituyen como responsables solidarios”*<sup>13</sup>.

*“Esto abarca a la responsabilidad solidaria que se acepta voluntariamente, pero la misma debe estar reconocida por disposición legal, un ejemplo de esto es la responsabilidad solidaria en el tránsito internacional de mercancías del Agente Aduanal cuando éste expresamente acepta dicha responsabilidad”*<sup>14</sup>.

Así mismo, en las actuaciones del Agente Aduanero frente a su cliente, aunque no exista un contrato escrito, se entiende que actúa en representación de este mismo ante terceros. Aún, a la falta de esta formalidad, como profesional de la materia, nos es menester entender que dentro de este derecho existen obligaciones que atender, y desde la perspectiva de Aduanas, el Agente Aduanero: es el profesional que garantiza la agilidad de las operaciones aduaneras y ayuda en el control de las mercancías, así mismo, es visto como garante solidario. Acción

---

(México D.F: Tirant lo Blanch,2023),618.

<sup>10</sup> *Ibíd.*

<sup>11</sup> Cámara Primera de lo Civil de la Primera Sección del Centro, *casación*, Referencia 157-49 (El Salvador: Corte Suprema de Justicia, 2016)

<sup>12</sup> *Ibíd.*

<sup>13</sup> Pedro Trejo Vargas y Rafael Adrián Vendemecum de comercio exterior, 618.

<sup>14</sup> *Ibíd.*

manifestada en el caso del Artículo 61 del Reglamento del Código Aduanero Único Centroamericano, RECAUCA.

## **II) Generalidades del Agente aduanero**

### **1. Definiciones**

La Dirección General de Aduanas define: al Agente Aduanero como el “*Auxiliar autorizado para actuar habitualmente, en nombre de terceros en los trámites, regímenes, y Operaciones aduaneras, en su carácter de persona natural, con las condiciones y requisitos establecidos en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano(CAUCA) y su Reglamento*”<sup>15</sup>.

El Agente Aduanero, debe realizar con diligencia las declaraciones de mercancía que se importan al país, y las que se exportan hacia otros países, o según el régimen que se solicite, y quien además contribuye a la recaudación de los tributos, y agiliza las operaciones aduaneras en los diferentes regímenes. Estos actos, son necesarios para auxiliar a la Institución Aduanera, sobre el control de las mercancías, según el régimen, con excepción a lo establecido en los artículos 87 y 88 del Reglamento Único Centroamericano.

A pesar de la relación que existe, particularmente entre el Agente Aduanero y el Importador, no existe una subordinación laboral, es decir no se le considera un empleado, sino una empresa independiente, ya sea como persona natural o jurídica, que presta los servicios profesionales a terceros. Ya que se excluye como relación fundamental, la existencia del contenido esencial de un contrato de trabajo, de acuerdo al Artículo 23 del Código de Trabajo. En un amplio sentido, se puede enmarcar la relación que el agente aduanero tiene con su cliente, tipo contractual específicamente el mandato, pues cumple con lo mencionado en el Artículo 1875 del Código Civil.

Por su parte nos dice Octavio Torrealba: “*el código de Obligaciones Suizo solo considera agente al que sirve a uno o varios mandantes sin estar ligado a ellos por un contrato de trabajo*”<sup>16</sup>.

---

<sup>15</sup> “Sitio Aduana: Glosario Agente Aduanero”, Sitio, acceso 28 abril de 2024, <https://sitio.aduana.gob.sv/glosario/>.

<sup>16</sup> “Colegio de Abogados: *El Agente Aduanero*” colegio, acceso 25 de abril de 2024, “Colegio de Abogados: *El Agente Aduanero*” Colegio, acceso 25 de abril. <https://cijulenlinea.ucr.ac.cr/portal/descargar.php?q=Mzk1>

## **2. Obligaciones del Agente Aduanero**

Para el correcto desempeño de sus funciones, el CAUCA y RECAUCA, enmarca una serie de obligaciones de manera general, y por otra parte de manera específica, como se detalla a continuación el Artículo 21 del CAUCA:

- a) *Llevar registros de todas sus operaciones en aduanas, en la forma que establezca el Servicio Aduanero.*
- b) *Mantener por un plazo de 5 años a disposición del Servicio Aduanero, documentos e información de sus gestiones.*
- c) *Tener a vista de la Aduana, los libros de contabilidad, sus anexos, archivos, registros contables y cualquier otra información de trascendencia tributaria o aduanera y los respectivos archivos electrónicos.*
- d) *Transmitir electrónicamente o por otros medios, sus declaraciones aduaneras y demás información complementaria.*
- e) *Cumplir con los formatos y procedimientos para la transmisión electrónica de datos, siguiendo los requerimientos del Servicio Aduanero.*
- f) *Comprobar las condiciones y estados de los embalajes, sellos, precintos y demás medidas de seguridad de las mercancías y medios de transporte y comunicar inmediatamente al Servicio Aduanero cualquier irregularidad, cuando les corresponda recibir, almacenar o transportar mercancías.*
- g) *Rendir y mantener vigente la garantía de operación, cuando esté obligado a rendirla.*
- h) *Presentar anualmente certificación extendida por las autoridades competentes de que se encuentran al día en el pago de sus obligaciones tributarias.*
- i) *Cumplir los requisitos legales y administrativos a que estén sujetos los trámites, operaciones y regímenes aduaneros en que intervengan.*
- j) *Acreditar ante el Servicio Aduanero a los empleados que los representarán en su gestión aduanera.*
- k) *Velar por el interés fiscal.*
- l) *Mantener oficinas en el país y comunicar al Servicio Aduanero el cambio de su domicilio fiscal, sus representantes legales y de cualquier otra información.*
- m) *En el caso de personas jurídicas, acreditar y mantener ante el Servicio Aduanero, para*

*todos los efectos, un representante legal o apoderado con facultades de representación suficientes.*

*n) La garantía a que se refiere el inciso g) anterior será determinada, fijada y ajustada de conformidad con los parámetros establecidos por el Servicio Aduanero.*

### **3. Obligaciones especiales para el Agente Aduanero:**

*a) Contar con el equipo necesario, para efectuar el despacho por transmisión electrónica.*

*b) Actuar personalmente en las actividades propias de su función (salvo en las excepciones que la ley en materia aduanal menciona).*

*c) Recibir anualmente un curso de actualización impartido por el Servicio Aduanero.<sup>17</sup>*

Otra de las obligaciones, es con el importador al momento del despacho de las mercancías, en la cual tiene la facultad de asesorar y guiar, actuando con eficacia y eficiencia, aplicando los conocimientos técnicos que posee, para lograr la satisfacción a su cliente según el régimen que le beneficie, para la consecución de sus fines comerciales.

### **III) La solidaridad como fines de protección de intereses estatales**

Como es conocido, el Estado salvadoreño según el artículo 1 inc. 1 de la Constitución “*El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado*”, por ello es menester relacionar, el mecanismo de protección de la responsabilidad solidaria, para la recaudación de los impuestos, además del control adecuado de las mercancías que ingresan a nuestro país, indiferente a su régimen jurídico. El Estado busca velar y darle cumplimiento a los Derechos Fundamentales que resalta el artículo 1 inc. 3 de la Cn “*...en consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social...*” en cumplimiento a lo detallado por la Constitución de la república se analiza lo siguiente:

En el actual derecho español solidaridad cumple funciones de:

*a) “garantía,*

*b) reducción de los costes de identificación y*

*c) sanción o, por decirlo de una forma más exacta, de incentivos al cumplimiento de*

---

<sup>17</sup> Ministerio de Hacienda, “Guía Aduanera de la Republica de El Salvador” ( Dirección General de Aduanas: El Salvador, junio de,2008).

*deberes de prevención o de control*”<sup>18</sup>.

La solidaridad tiene la función de garantía, como protección antelada, a un suceso que resulte en perjuicio económico hacia un tercero. Además de ser un medio, que facilita el proceso de reclamo dirigido hacia los causantes del daño, siendo de beneficio para los costos procesales de tiempo y dinero en la prueba de la participación de los causantes del daño. Cuando se teme que el causante es insolvente económicamente. El legislador buscó ampliar las posibilidades de una garantía a un mayor patrimonio, garantizando al Estado tener mejor posibilidad de ser satisfecho íntegramente, a comparación del patrimonio de un solo causante.

Se aclara, que la solidaridad no es el único método que se pudiera utilizar, para resarcir económicamente los daños causados a la víctima. En este planteamiento, Carlos Liguerra en su tesis doctoral nos dice; “...*si el objetivo de la regulación de un concreto sector de actividad es evitar que la insolvencia del causante de daños deje a la víctima sin cobrar la indemnización, parece más sensato acudir a las técnicas de aseguramiento que la responsabilidad solidaria*”<sup>19</sup>.

Desde este punto de vista, le es conveniente y útil al Estado la figura de la solidaridad, por el principio de economía procesal y principio de celeridad. Como tal se detalló, facilita el cobro del perjuicio a una pluralidad de deudores, que tienen la unidad de vinculo y unidad del objeto, además, de haber más garantía de pago anticipados, a una garantía de operación según el artículo 85 del RECAUCA.

Sin embargo, el legislador en su momento omitió la oportunidad procesal que el Agente Aduanero tiene como toda persona natural o jurídica de poder defenderse de manera fundamentada, por ejemplo: que ha ejecutado sus funciones de manera responsable y objetiva, o por otro lado la oportunidad al importador, de acreditar que ha confiado en la profesionalidad del agente de aduanero y que es, éste último la persona que ha actuado de manera negligente.

#### **IV) La Doble Función del Agente Aduanero.**

---

<sup>18</sup> Carlos Gómez Iguerre, “Solidaridad y Responsabilidad, la Responsabilidad conjunta en el Derecho Español de Daños”, (tesis doctoral, Universidad Pompeu Farra Barcelona, 2005), 132. <file:///C:/Users/CSJ/Desktop/D.A/tesis%20doctoral.pdf>

<sup>19</sup> *Ibíd.* 134

Al respecto Carlos Anabalón Ramírez indica. *“El Agente aduanero realiza unos actos que, considerados en sí o aisladamente, son de naturaleza puramente fiscal, y junto a ellos, otros de naturaleza mercantil”*<sup>20</sup>.

Alberto Nava Alcocer Bajo nos dice que: *“el agente aduanero cumple doble función en su accionar, ya que por una parte representa los intereses del Estado y a la vez funge como profesional y asesor de su cliente en la tramitología aduanera y gestión de comercio internacional”*<sup>21</sup>.

De acuerdo a lo anterior, se desarrolla el panorama de doble función y doble personalidad que realiza el agente aduanero, manifestados en la medida que colabora con el fisco a través de la administración de aduanas en el control y recaudación de tributos, y por otra parte funge como profesional y asesor de su cliente en la tramitología aduanera y legislación del comercio internacional. Detallados a continuación:

### **1. Ante la administración de aduanas:**

El Agente Aduanero, ejerce diferentes actividades ante terceros en nombre del Estado, de esta manera da cumplimiento de sus fines y objetivos, y como se explicará más adelante, es llamado según el artículo 19 del CAUCA Lit, a), auxiliar. Conforme a lo anterior, La Dirección General de Aduana, nos dice: *“auxiliares de la función Pública Aduanera: Son las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que participen ante el Servicio Aduanero, en nombre propio o de terceros en la gestión Aduanera”*<sup>22</sup>.

Por su parte el artículo 20 CAUCA, resalta las responsabilidades que esta función conlleva.

*“Los Auxiliares serán responsables solidarios ante el Fisco, por las consecuencias tributarias derivadas de los actos, omisiones, infracciones y delitos en que incurran personalmente o sus empleados acreditados ante el servicio aduanero...”*

~~Sin embargo, el Agente Aduanero no es considerado un empleado público, ni funcionario~~

---

<sup>20</sup> Carlos Anabalón Ramírez, “los agentes de aduanas y comercio exterior en Centroamérica” Revista de Aduanas, n.5.(1980): 14.

<sup>21</sup> Alberto Nava Alcocer, “la Inaplicabilidad de la Responsabilidad Solidaria del Despachante de Aduana” (tesis para optar a la licenciatura en Derecho, Universidad Mayor San Andrés la Paz Bolivia, 2021), 16. <https://repositorio.umsa.bo/bitstream/handle/123456789/27500/TD-5688.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

<sup>22</sup> “sitio aduana: glosario auxiliares de la función publica aduanera”, sitio, acceso 2 de mayo de 2024, <https://sitio.aduana.gob.sv/glosario/>.

~~público en estricto sentido, sin duda no está ligado por la ley de la carrera administrativa, y tampoco está comprendido dentro del sector público. Solamente ejerce la función como auxiliar al momento de prestar sus servicios profesionales ante la Administración de Aduanas en representación de: llámese cliente, mandante, o importador.~~

De acuerdo al artículo 3 lit a) de la Ley de Ética Gubernamental, la función pública es: *“Toda actividad temporal o permanente, remunerada o ad-honorem, realizada por una persona natural en nombre del Estado, al servicio de éste, o de sus entidades en cualquiera de sus niveles jerárquicos”*. Sin embargo y de acuerdo a los escritos de Hugo Pineda, se extrae que, no se debe confundir función pública, como la relación a la actividad o función que la persona realiza, sino más bien en las personas que lo realizan, mientras que *“la Constitución de la Republica de El Salvador prefiere llamarles servidores públicos”*<sup>23</sup>.

**2. como facilitador del comercio local:** Según la CEPAL *“La facilitación del comercio se relaciona con la simplificación y armonización de los procedimientos y flujos de información asociados con la importación y exportación de bienes”*<sup>24</sup>. La intervención del Agente Aduanero, además de facilitar el flujo de la economía nacional, con sus conocimientos técnicos agiliza el ingreso de mercancías a los territorios. Logra beneficios en costos y tiempo, a través de la correcta valoración aduanera de las mercancías. Puede ayudar a gestionar permisos por productos restringidos, correcto manejo de la legislación aduanera, aplicación y desarrollo de procedimientos, conocimiento de normas de origen etc.

Con lo anterior, no solo ayuda al importador en agilizar el trámite en aduanas, sino al control y fiscalización, de manera íntegra de acuerdo a lo establecido en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano, y demás leyes nacionales ejemplo *“Derechos Arancelarios a la Importación(DAI), la Base imponible, que es el valor en el cual se cobran los impuestos de aduana, comúnmente conocido como el Valor en Aduanas de las Mercancías... IVA...”*<sup>25</sup>.

Esta postura refuerza la idea que *“el agente aduanero lo que hace en el fondo es sustituir con conocimientos profesionales de aquellos que debiera tener el comerciante para llevar*

---

<sup>23</sup> Hugo Dagoberto Pineda, *derecho administrativo sancionador e independencia judicial en El Salvador*. (El Salvador: aequus,2023) 118.

<sup>24</sup> “CEPAL.org: Facilitación del Comercio”, Cepal, acceso el 19 de abril de 2024, <https://www.cepal.org/es/subtemas/facilitacion-comercio#>.

<sup>25</sup> “Aduana de El Salvador: Impuestos a Pagar”, Aduanas de El Salvador, acceso 2 de febrero de 2024 <https://sitio.aduana.gob.sv/impuestos-a-pagar/>

*acabo el trasiego de la mercadería*”<sup>26</sup>. Aunado a lo anterior, podemos establecer que la relación del Agente Aduanero ante su mandante se da por Ministerio de Ley, es decir, que entre la relación agente-importador no existe una obligatoriedad de un contrato escrito, ya que no está considerado en el CAUCA y RECAUCA. Siendo suficiente, desde el momento que el Agente Aduanero o su representante autorizado, se presenta ante Aduanas o manipula información de su cliente, con documentos que acreditan la existencia de una compra hecha por el importador con el exportador, ejemplo, existencia de facturas de compra, correos etc.

Lo anterior es válido mediante la buena fe que existe en el comercio exterior, definida la buena fe “...*el estado mental de honradez, de convicción en cuanto a la verdad o exactitud de un asunto, hecho u opinión...en cuanto a la rectitud de una conducta*”<sup>27</sup>.

Tomando en cuenta la informalidad que existe, se menciona la figura de la *Lex Mercatoria*<sup>28</sup>, conocido como: “*Derecho espontáneo creado por los propios comerciantes con el propósito fundamental de evitar en sus transacciones internacionales la aplicación de las legislaciones locales de sus respectivos países y de liberarse de su rigidez*”<sup>29</sup>. Estos tipos de contratos, rigen a los comerciantes en el ámbito internacional, en base y respecto de la costumbre, todo ello con el objetivo de lograr rapidez en las compras y en las ventas, evitando costos innecesarios y la complicación de someterse a las normas y leyes de los países que representan.

Siguiendo los anteriores argumentos, la Administración Pública a través del Agente Aduanero, debe de asegurarse y garantizar el adecuado desempeño de sus funciones y control. Además, de manera individual, el auxiliar está en la obligación del cumplimiento de sus responsabilidades Generales y responsabilidades específicas, por lo establecido previamente en el CAUCA y RECAUCA, para evitar caer en actos o hechos ilícitos.

---

<sup>26</sup> María José Álvarez y Erick Jesús Rojas, “análisis de constitucionalidad del artículo 236 inciso 25 de la ley general de aduanas, reformado mediante la ley para mejorar la lucha contra el contrabando n° 9328” (Tesis para optar grado de licenciatura en Derecho, Universidad de Costa Rica, 2019) 27. <https://repo.sibdi.ucr.ac.cr/handle/123456789/18708>

<sup>27</sup> Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, Dictamen Principios Generales del Derecho, b) L Buena Fe, (06-nov-2017), 5.

<sup>28</sup> Véase. Alejandro A.M. Garro, Javier Mauricio Rodríguez y Pilar Perales Viscasillas, *Principios Unidroit sobre los contratos comerciales Internacionales* ( Roma : UNIDROIT, 2010), 433.

<sup>29</sup> “Diccionario Prehispánico del español Jurídico: Lex Mercatoria” Diccionario Prehispánico, acceso 18 de abril de 2024, <https://dpej.rae.es/lema/lex-mercatoria>.

## V) **Responsabilidad Solidaria del Agente Aduanero**

Ya se ha dicho la doble función que tiene el Agente Aduanero, véase ante la Administración de Aduanas, y ante su cliente, no debe de obviarse otras obligaciones que el auxiliar, realiza según el artículo 21 CAUCA. Independiente a lo antes detallado el agente aduanero se mira en el delicado papel de doble función, doble responsabilidad.

Responsabilidades que en la práctica se somete por el interés de recibir una prestación económica que contribuya a sus intereses económicos y personales, es del conocimiento de este profesional que, ante una propia negligencia, o un accionar de mala fe por parte de su cliente, atraerá sanciones económicas. No se habla de consecuencias penales o administrativas, puesto que puede caer en violación de principios, según se desarrollará más adelante.

La representación aduanera se manifiesta en dos formas:

- 1) Representación directa: El representante aduanero actúa en nombre, y por cuenta de otra persona.
- 2) Representación indirecta: El representante aduanero actúa en su propio nombre, pero por cuenta de otra persona.

La importancia de esta representación radica en:

1. **Representación indirecta:** *“cuando el declarante actúa como representante indirecto del importador, tanto el propio representante (declarante) como su representado (importador) son deudores solidarios”*.<sup>30</sup> Es entonces que, la administración puede dirigir la acción de cobro contra cualquiera de los deudores, sin que sea necesario un procedimiento de individualización de responsabilidad, porque no hay un deudor principal y un responsable, sino codeudores o coobligados, teniendo ambos la condición de sujeto pasivo como lo detalla el artículo 30 Código Tributario.
2. **Representación directa del agente de aduanas:** *“son responsables directos de la veracidad y exactitud de los datos e información suministrados, de la determinación*

---

<sup>30</sup> Alejandro García Heredia, “Las Deudas Aduaneras nacidas por Incumplimiento”, *Revista Española de Derecho Financiero* (2014): 23.

*del régimen aduanero de las mercancías y de su correcta clasificación arancelaria, así como de asegurarse que el importador o exportador cuenta con los documentos que acrediten el cumplimiento de las demás obligaciones que en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias rijan para dichas mercancías.*”<sup>31</sup>

En la legislación salvadoreña, Artículo 93, del RECAUCA , establece que: “*El agente aduanero que realice el pago de derechos e impuestos, intereses, multas y demás recargos por cuenta de su mandante, se subrogará en los derechos privilegiados del Fisco por las sumas pagadas...*”

Ante estas situaciones, el común denominador que tiene el agente aduanero por su mandante y ante la administración aduanera es, el manejo de la información adecuada y necesaria para obtener el valor aduanero, por lo cual, ante la afectación al interés público, recae siempre en responsabilidad solidaria, no habiendo variación por el tipo de representación que se tenga.

#### **IV) Delimitación de la Potestad Aduanera basado en Principios Constitucionales**

En el supuesto, de existir la adecuación jurídica detallada en el artículo 20 y 23 del CAUCA, “Responsabilidad Solidaridad”, se condiciona el accionar del Agente aduanero a situaciones perjudiciales mencionadas a continuación en su función como auxiliar, que atraen posteriores consecuencias legales, de las cuales se desglosa:

##### **1. Negligencia por parte del Agente aduanero**

Como se detalla en párrafos anteriores, el agente aduanero es el responsable en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la ley ante la administración aduanera, simultáneamente también lo es ante el importador. Se le exige actuar de forma diligente y apegada al marco jurídico aduanero vigente, en las diferentes operaciones que realiza, de acuerdo al artículo 86, respetando la regla que estipula los artículos 87 donde no es necesaria la intervención del agente, y el artículo 88 donde su intervención es optativa, todos del RECAUCA.

La negligencia recae en la falta de cumplimiento de sus obligaciones, o el descuido de su actuar, ya sea ante la administración aduanera, o ante su cliente (importador), por ejemplo,

---

<sup>31</sup> Pedro Trejo Vargas y Rafael Adrián Gómez, *Vendemecum de comercio exterior*, 407.

en escenarios donde se manifiesta: no actuar de manera personal en las actividades propias de su función, a excepción del accionar de su representante autorizado previamente por aduanas, situación normada en el artículo 86 Literal c) del RECAUCA.

Por consiguiente, se ejemplifica que por parte del agente aduanero ha existido negligencia en el cumplimiento de las obligaciones generales estipuladas en el artículo 21 CAUCA, y/o las obligaciones específicas establecidas en el artículo 86 RECAUCA. Pero se descartará en el presente trabajo el supuesto de existir conocimiento de causa en las acciones típicas delincuenciales de su representado, en relación al manejo o procedencia del efectivo en la compra o pago de valor aduanero, ya que entraríamos en temas ajenos al tema en desarrollo, "Responsabilidad Solidaria del Agente Aduanero" y que además son de amplia investigación, como lo es (artículo 4 de la Ley de lavado de Dinero y de Activos).

## **2. Potestad de Aduanas en cobrar la garantía solidaria**

De acuerdo al Ministerio de Hacienda, la *"Administración de Aduana: Es el grano administrativo competente para conocer directamente del tráfico internacional de mercancías, controlar y fiscalizar su paso a través de las fronteras del país, aplicar la legislación de los regímenes aduaneros, aplicar los gravámenes a que están sujetas las mercancías; controlar las exoneraciones concedidas en forma legal y cumplir las funciones establecidas en las leyes aplicables"*<sup>32</sup>

Visto como la administración en general, sin embargo, la misma se apoya de diferentes departamentos, para el control, registro, y fiscalización de la actividad aduanera propiamente. Es entonces que la responsabilidad solidaria que el legislador dispone en el régimen sancionador, es consecuencia de la facultad de imperio del Estado de poder cobrar los adeudos de acuerdo a sus intereses.

Se resalta que el bien jurídico protegido es la Hacienda Pública, considerado *"bien jurídico, aquellos presupuestos necesarios para el ejercicio de los derechos fundamentales que permitan su pronta y efectiva realización"*.<sup>33</sup> Considerada la Institución que se sirve de un patrimonio, el cual constituye el erario público y que el Estado dirige su actividad habitual,

---

<sup>32</sup> "Ministerio de Hacienda: Glosario Administración de Aduanas", Ministerio, acceso 19 de abril de 2024, <https://www.mh.gob.sv/a/#:~:text=ADMINISTRACI%C3%93N%20DE%20ADUANA%3A%20Es%20el,est%C3%A1n%20sujetas%20las%20mercanc%C3%ADas%3B%20controlar.>

<sup>33</sup> Universidad Complutense de Madrid, "Revista N° 63", Revista de Derecho N° 63, (1981):136.

entonces "...al haber una anomalía en el proceso de nacionalización de la mercancía o aplicado otro régimen, se perjudica el patrimonio del Estado"<sup>34</sup>

Por su parte la Cámara de Tercera de lo Penal de la Primera Sección del Centro, señala la protección de los fines del bien jurídico, penalizándole de la siguiente manera : “ *el Delito Socio Económico está relacionado con la normativa de producción distribución y consumo de bienes y servicios, que es el fiel reflejo de las relaciones sociales emergentes del mercado, lesionando el sistema jurídico y exhibiendo de potencialidad para afectar núcleos vitales del mercado, teniendo como consecuencia la actividad interventora y reguladora del Estado en la Economía, protegida por una regulación jurídica de la producción distribución y consumo de bienes y servicios*”.<sup>35</sup>Es por ello que el Estado ha buscado mecanismos de protección a través de las diferentes dependencias especializadas del Ministerio de Hacienda, teniendo la responsabilidad de garantizar el cumplimiento de las leyes y reglamentos.

### **3. Principios aplicables a la responsabilidad solidaria del Agente Aduanero**

Si bien es cierto que el tema en desarrollo, se representa la premisa del interés superior, en sentido que el Estado tiene la potestad y el fundamento adecuado para utilización de la figura de garantía de responsabilidad solidaria, es de valorar la jerarquía de las leyes en nuestro país, y más aún, los principios de la cual está inspirada toda la normativa nacional.

Se plantea el caso particular, de la frágil situación que el Agente Aduanero se encuentra actualmente. En el supuesto de, recibir información de costos de compra de alguna mercancía, valor de seguro y el tipo de incoterms pactado entre vendedor- comprador, estos valores son obtenidos con una factura en base a un incoterm pactado, entre las partes, comprador o también llamado importador y el vendedor o también llamado exportador, sin un margen jurídico estricto a cumplir, pudiendo ser objeto de falsificación o alteración en su contenido con el fin de pagar menos impuestos y/o obtener un beneficio por origen ante aduanas.

Situación de la cual el Agente Aduanero se expone cuando presenta dichos documentos obtenidos por su cliente ante aduanas, y como se detalló en párrafos anteriores la

---

<sup>34</sup> Cámara Tercera de lo Penal de la Primera Sección del Centro, *casación, Referencia 232-2016*, (El Salvador: Corte Suprema de Justicia, 2016)

<sup>35</sup> Cámara Tercera de lo Penal de la Primera Sección del Centro, *casación, Referencia 232-2016*, (El Salvador: Corte Suprema de Justicia, 2016).

responsabilidad recae solidariamente en ambos sujetos, sin descartar la posibilidad de ser tipificado como delito. Sin embargo, se destaca el vacío y la vulneración de derechos, principalmente presunción de inocencia hacia el auxiliar, o en caso contrario hacia el importador, cuando sea el perjudicado por la negligencia del Agente Aduanero.

En este orden de ideas, la Sala de Lo Penal, ha reiterado en su Jurisprudencia : *“para poder establecer la concurrencia de dolo y no incurrirse en la prohibición de responsabilidad objetiva, es necesario considerar la dirección de la voluntad del imputado, conforme a lo dispuesto en el Art. 4 Pn., Asimismo, la ley para sancionar infracciones aduaneras contempla en su Art. 1 lit.”e*”, *“Principio de culpabilidad o de voluntariedad, según el cual, solamente podrán ser sancionados por conductas constitutivas de infracción aduanera, las personas naturales o jurídicas que resulte responsables de las mismas, en razón de haberse determinado la existencia de los elementos necesarios para imputárseles a título de dolo o culpa la comisión de la infracción”*.<sup>36</sup>

En desarrollo de los principios aplicados a la responsabilidad solidaria tenemos lo siguiente:

1. La Sala de lo Contencioso Administrativo, y el Derecho Penal en general, denomina como principio de responsabilidad personal o de personalidad de las sanciones, y éste consiste en *“imponer la sanción solo a aquel administrado que, primero se haya determinado sujeto de la sanción, y segundo, que su conducta esté no por acto u omisiones de otros sujetos o ajenas, sino aquellas que se desprende de su marco de actuación u omisión”*.<sup>37</sup>
2. Cabe hacer referencia al *“Principio de Culpabilidad”*<sup>38</sup>. Este principio general del derecho sancionatorio, está reconocido por el artículo 12 Cn, que prescribe: *“Toda persona a quien se impute un delito, se presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley y en juicio público, en el que se le aseguren todas las garantías necesarias para su defensa”*, disposición que es aplicable no solo en el ámbito penal, sino además en el

---

<sup>36</sup> Cámara de la Segunda sección de Oriente, *sentencia de apelación, Referencia 120-45* (El salvador: Corte Suprema de Justicia, 2017).

<sup>37</sup> Sala de lo Constitucional, *sentencia definitiva, Referencia 92 P 2000*, (El Salvador: Corte Suprema de Justicia, 200).

<sup>38</sup> Sala de lo Constitucional, *Casación, Referencia 3-92 Ac. 6-92* (El Salvador: Corte Suprema de Justicia, 1992)

administrativo sancionador.

Este principio implica que la sanción únicamente puede recaer a quien, en forma dolosa o culposa, ha participado en los hechos que configuran la acción ilícita; así lo expone Nieto al referir que: *“el gravamen que la sanción representa solo podrá recaer sobre aquellas personas que han participado de forma dolosa o culposa en los hechos constitutivos de infracción. Por lo tanto, no es posible exigir responsabilidad por la sola existencia de un vínculo personal con el actor o la simple titularidad de la cosa o actividad en cuyo marco se produce la infracción”*.<sup>39</sup> La exigencia de individualización de la sanción supone un veto a la responsabilidad objetiva.

Siguiendo los anteriores criterios, se hace la crítica al contenido del artículo 20 CAUCA, en la parte de la responsabilidad penal y responsabilidad administrativa, existiendo en el primer supuesto, violencia al principio de culpabilidad en razón de presunción de inocencia, de acuerdo al artículo 12 Cn. Y en el segundo supuesto, violencia al principio de responsabilidad personal o de personalidad de las sanciones, en razón a la individualidad de la acción en la imposición de la sanción administrativa, *“ya que su conducta debe ser directamente determinada por sus actos u omisiones, y no por los de persona ajena”*<sup>40</sup>.

En este sentido, la Sala de lo Constitucional respecto al principio de culpabilidad en materia administrativa sancionadora ha expresado que, *“el principio de culpabilidad en esta materia supone el destierro de las diversas formas de responsabilidad objetiva, y rescata la operatividad de dolo y la culpa como formas de responsabilidad”*. De igual forma, reconoce la máxima de una responsabilidad personal por hechos propios, y de forma correlativa un deber procesal de la Administración, de evidenciar este aspecto subjetivo sin tener que utilizar presunciones legislativas de culpabilidad, es decir, que se veda la posibilidad de una aplicación automática de las sanciones únicamente en razón del resultado producido.

Por su parte la responsabilidad solidaria en materia tributaria manifestado siempre en el artículo 20 del CAUCA, se ajusta a los principios que detalla el artículo 3 letra c) y e), y el artículo 5 letra b) y c), en lo relacionado en las actuaciones sometidas al ordenamiento jurídico,

---

<sup>39</sup> Alejandro Nieto, *Derecho Administrativo Sancionador, quinta edición totalmente reformada*, (Madrid: Tecno, 2011 ) 329.

<sup>40</sup> Sala de lo Constitucional, *sentencia definitiva, Referencia 92 P 2000*, (El Salvador: Corte Suprema de Justicia, 2000).

además en lo concerniente al principio de proporcionalidad, es decir menos gravosas para los administrados y tratando de salvaguardar el interés colectivo. El Ministerio de Hacienda nos establece: *“solidaridad es el vínculo que une a los deudores de la obligación tributaria respecto de los cuales se ha verificado un mismo hecho generador y en virtud del cual surge el derecho para el sujeto activo...”*.<sup>41</sup>

Para establecer de manera legal la responsabilidad solidaria en el ámbito tributario, señala Villegas: *“el derecho tributario formal suministra las reglas de cómo debe procederse para que el tributo legislativamente creado se transforme en tributo físicamente percibida”*.

Tributo que nace de un hecho generador establecido en el artículo 58 Código Tributario: *“presupuesto establecido por la ley por cuya realización se origina el nacimiento de la obligación tributaria.”*, por su parte William Escobar establece que *“el hecho generador necesita realizarse en concreto, en forma exactamente coincidente con la hipótesis, para que nazca la obligación de pagar una suma dineraria a título de tributo”*, obligación llamada base imponible, de acuerdo al artículo 62 CT. *“La base imponible es la cuantificación económica del hecho generador expresada en moneda de curso legal y es la base del cálculo para la liquidación del tributo”*

En palabras sencillas el hecho generador esta manifestado en la conducta, por el incumplimiento del Agente Aduanero de las obligaciones generales y/o específicas, establecido por los códigos y leyes en este ensayo detalladas, generando solidaridad establecida en el artículo 31 Código Tributario, para dar origen al cumplimiento de la obligación.

En el caso de la base imponible, Douglas Morales señala que, se debe previamente determinar el valor de la mercadería, de acuerdo a los métodos de valoración establecidos pues, *“permiten reducir o eliminar los efectos restrictivos que ciertas prácticas de valoración, pueden tener sobre el comercio internacional”*.<sup>42</sup>

Miguel Ángel Ekmekdjian, en su Tratado de Derecho Constitucional *“todo tributo para ser Constitucionalmente válido, debe respetar escrupulosamente los principios que la misma Constitución establece”*.<sup>43</sup> Para tal efecto, dicho autor señala algunos límites constitucionales,

---

<sup>41</sup> “Ministerio de Hacienda: Glosario solidaridad”, Ministerio, acceso 2 de mayo de 2024.

<sup>42</sup> Douglas Ricardo López, “valoración aduanera de mercancía” (ponencia, Técnica jurídico del TAIIA).

<sup>43</sup> Sala de lo constitucional, sentencia de amparo, referencia 23-1999 (El Salvador: Corte Suprema de

de entre los que sobresalen: “*el principio de legalidad tributaria o fiscal, el de igualdad fiscal, el de proporcionalidad del tributo, el de realidad económica o capacidad contributiva, el de razonabilidad o equidad fiscal.*”<sup>44</sup> En la Constitución Salvadoreña aparecen dichos principios, expresamente en razón equitativa en el Art. 131 Ord 6°. Confiriéndole expresamente a la Asamblea Legislativa el proceso de ley.

Como consecuencia de las bases fundamentales antes detalladas para la aplicación de una responsabilidad solidaria aplicada al Agente Aduanero, de conformidad a las leyes internas de nuestro país, en el artículo 275-A del Código Tributario, establece el procedimiento a seguir para exigir el pago de lo dejado de percibir, además de las multas que establece el Código Tributario en los artículos, 253 y 254. Sin perjuicio de las responsabilidades penales por cometimiento de delitos.

### **Conclusiones**

Se destaca del presente la función que el agente aduanero realiza con el fin de obtener ingresos económicos. La misma que al analizarse se convierte en una doble tarea para suplir intereses contrapuestos, por un lado, tenemos a la administración que delega en el auxiliar la función aduanera, en la materialización del control y trámite aduanero, por ejemplo, supervisión, registro de las mercancías que el importador pretende nacionalizar, o según el régimen aplicar, además del cumplimiento de otras obligaciones que detalla el RECAUCA. Por otra parte, vemos, a un agente aduanero que funciona como guía en el trámite y logística aduanera para facilitar el fin de comercializarlos productos de su cliente.

Aunado a ello y por la función, se acarrearán diversas responsabilidades entre la que se destaca la solidaridad, figura que si bien es cierto le es de beneficio para el Estado pues constituye una garantía de pago, por tener las características de existir pluralidad de deudores vinculados por la unidad del objeto, basado en la capacidad económica.

Sin embargo, a la aplicación de la responsabilidad solidaria detallada en el artículo 20 del CAUCA, destacamos la responsabilidad tributaria, encontrando su base legal apegada a los principios de legalidad, proporcionalidad, así mismo su justificación en los fines

---

Jusitica,1999).

<sup>44</sup> *Ibid.*

Constitucionales que el Estado persigue.

En el supuesto que el agente aduanero reciba, por parte de su cliente, sin conocimiento alguno información falsa o alterada en las facturas u otros documentos que aporten valor para el pago de impuestos aduaneros, no existe forma alguna, además de no tener la obligación de verificar la información que obtiene a través de su cliente.

Sin embargo, en la práctica se puede contrarrestar dicha situación, aparte de tener un buen abogado, buscar la prevención, ya sea por parte del importador que sirve como intermediario ante su cliente, así mismo el agente aduanero presta similar servicio al importador. Entonces es recomendable plasmar un contrato de servicios en donde se estipule ante notario la buena fe con la que se trabaja anexando documentos que acrediten la procedencia del dinero, este punto para tratar de evitar algún tipo de delito en materia aduanal.

#### Bibliografía

1. González, Juan Miquel. *Historia del derecho romano*. Barcelona: Editorial Signo,198.
2. Cerezo, Margarita Lemelí. *Derecho Fiscal Represivo*. México: Porrúa, 1979.
3. Trejo Vargas, Pedro y Rafael Adrián Gómez. *Vendemecum de comercio exterior Responsabilidad Solidaria*. México D.F: Tirant lo Blanch,2023.
4. Nieto, Alejandro. *Derecho Administrativo Sancionador, quinta edición totalmente reformada*. Madrid:Tecno, 2011.
5. Dagoberto Pineda, Hugo. *Derecho administrativo sancionador e independencia judicial en El Salvador*. El Salvador: aequus,2023.

#### Sentencias

1. Cámara Primera de lo Civil de la Primera Sección del Centro. *Casación, Referencia: 157-49*. El Salvador:Corte Suprema de Justicia, 2016.
2. Cámara Tercera de lo Penal de la Primera Sección del Centro. *casación, Referencia 232-2016*. El Salvador:Corte Suprema de Justicia, 2016.
3. Cámara Tercera de lo Penal de la Primera Sección del Centro. *casación, Referencia 232-2016*. El Salvador:Corte Suprema de Justicia, 2016.

4. Cámara de la Segunda sección de Oriente. *sentencia de apelación. Referencia 120-45* El salvador: Corte Suprema de Justicia, 2017.
5. Sala de lo Constitucional. *sentencia definitiva, Referencia 92 P 2000*. El Salvador: Corte Suprema de Justicia, 2000.
6. Sala de lo Constitucional. *Casación, Referencia 3-92 Ac. 6-92*. El Salvador: Corte Suprema de Justicia, 1992.
7. Sala de lo Constitucional. *sentencia definitiva, Referencia 92 P 2000*. El Salvador: Corte Suprema de Justicia, 2000.
8. Sala de lo constitucional. *sentencia de amparo, referencia 23-1999* .El Salvador: Corte Suprema de Justicia, 1999.

#### Blog

Carlos Pérez Bravo, "La Estipulatio Características Generales", Dialnet (Blog), España, 1 de junio 2009, <https://dialnet.unirioja.es> > descarga > artículo

#### Web

1. "Diccionario Jurídico Online: Fideiussio". Diccionario Jurídico acceso el 1 de marzo de 2024, <https://diccionario.leyderecho.org/fideiussio/>
2. "Latam-Tirantoline: Solidaridad Obligacional diez estudios sobre aspectos civiles y procesales epígrafe II", Latam, acceso 2 de marzo 2024. <https://latam-tirantonline-com.minerva.remotexs.co/>
3. "Sitio Aduana: Glosario Agente Aduanero". Sitio, acceso 28 abril de 2024. <https://sitio.aduana.gob.sv/glosario/>
4. "Colegio de Abogados: El Agente Aduanero" Colegio, acceso 25 de abril. <https://cijulenlinea.ucr.ac.cr/portal/descargar.php?q=Mzk1>
5. "sitio aduana: glosario auxiliares de la función pública aduanera". sitio, acceso 2 de mayo de 2024. <https://sitio.aduana.gob.sv/glosario/>
6. "CEPAL org: Facilitación del Comercio". Cepal, acceso el 19 de abril de 2024.

<https://www.cepal.org/es/subtemas/facilitacion-comercio#>.

7. "Aduana de El Salvador: Impuestos a Pagar". Aduanas de El Salvador, acceso 2 de febrero de 2024. <https://sitio.aduana.gob.sv/impuestos-a-pagar/>
8. "Diccionario Prehispánico del español Jurídico: Lex Mercatoria". Diccionario Prehispánico, acceso 18 de abril de 2024. <https://dpej.rae.es/lema/lex-mercatoria>
9. "Ministerio de Hacienda: Glosario Administración de Aduanas". Ministerio, acceso 19 de abril de 2024.  
<https://www.mh.gob.sv/a/#:~:text=ADMINISTRACI%C3%93N%20DE%20ADUAN%A%3A%20el,est%C3%A1n%20sujetas%20las%20mercanc%C3%ADas%3B%20controlar.>

#### Documentos presentados en ponencias

1. de Hacienda, Ministerio. "Guía Aduanera de la Republica de El Salvador". Dirección General de Aduanas: El Salvador, junio de, 2008.
2. Douglas Ricardo López, "valoración aduanera de mercancía" (ponencia, Técnico jurídico del TAIIA.

#### Tesis

1. Iguerre, Carlos Gómez. "Solidaridad y Responsabilidad, la Responsabilidad conjunta en el Derecho Español de Daños". tesis doctoral. Universidad Pompeu Farra Barcelona, 2005. <file:///C:/Users/CSJ/Desktop/D.A/tesis%20doctoral.pdf>
2. Nava Alcocer, Alberto. "la Inaplicabilidad de la Responsabilidad Solidaria del Despachante de Aduana". Tesis para optar a la licenciatura en Derecho, Universidad Mayor San Andrés la Paz Bolivia, 2021.  
<https://repositorio.umsa.bo/bitstream/handle/123456789/27500/TD-688.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
3. José Álvarez, María. Erick Jesús Rojas, "análisis de constitucionalidad del artículo 236 inciso 25 de la ley general de aduanas, reformado mediante la ley para mejorar la lucha contra el contrabando n° 9328". Tesis para optar grado de licenciatura en Derecho, Universidad de Costa Rica, 2019. <https://repo.sibdi.ucr.ac.cr/handle/123456789/18708>

#### Revistas

1. Anabalón Ramírez, Carlos. "los agentes de aduanas y comercio exterior en Centroamérica". *Revista de Aduanas*, n.5.(1980): 14.
2. Portuaria Autónoma, Comisión Ejecutiva." Dictamen Principios Generales del Derecho, b) L Buena Fe" *Revista Portuaria Autónoma*. 06 de noviembre de 2017.
3. Garcia Heredia, Alejandro. " Las Deudas Aduaneras nacidas por Incumplimiento". *Revista Española deDerecho Financiero*. (2014): 23.
4. Universidad Complutense de Madrid. "Revista N° 63". *Revista de Derecho N° 63*, 1981:36.